

para la discusión en el Pleno de la Minuta de Sociedades Unipersonales

1. El primer párrafo del artículo 13 bis del proyecto de Decreto reza:

Artículo 13 Bis.- Para los casos de sociedades unipersonales previstos en ésta Ley, los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad, deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley, se transcribirán a un libro de actas que llevará la sociedad para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio

[...]

[...]

[...]

Debe quedar como sigue:

Artículo 13 Bis.- Para los casos de sociedades unipersonales previstos en ésta Ley, los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad, deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la Ley, y se transcribirán a un libro de actas que llevará la sociedad para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a través de los medios electrónicos que al efecto ponga a disposición la Secretaría de Economía.

[...]

[...]

[...]

Se suscribe
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENCIA DE LA LEY A DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
29 NOV 2011
RECORRIDO
SALÓN DE SESIONES
Número Boque Hora 13:00

2. La redacción del artículo 74 del proyecto de Decreto establece:

Artículo 74.- ...

...

Cuando el capital social de la sociedad sea propiedad de un solo socio, se entenderá que éste es quien ejerce las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por la persona que este designe como ejecutor o apoderado de la sociedad para tal efecto.

El texto que se propone es el siguiente:

Artículo 74.- ...

...

Cuando el capital social de la sociedad sea propiedad de un solo socio, **este será responsable subsidiario de los actos ilícitos que llegara a cometer el órgano de administración de la sociedad.**

Se suscribe

~~DIP. ILDEFONSO GUJARDO VILLARREAL~~

Mano Susana GRAN

Edgar PRD

Vicel / Primer PRD

RECEBIDO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:15 hrs
29 NOV 2011
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
29 NOV 2011
RECEBIDO
CALON DE REGISTROS
EDGAR
13:06

3. El artículo 142 en el proyecto de Decreto reza:

Artículo 142.- ...

Cuando el total del capital social de la sociedad se encuentre suscrito por un solo accionista, se entenderá que éste es quien ejerce las funciones de órgano de administración.

Por lo que debe quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

Cuando el total del capital social de la sociedad se encuentre suscrito por un solo accionista, **este será responsable subsidiario de los actos ilícitos que llegara a cometer el órgano de administración de la sociedad.**

Verónica Sandoval PAN

Se suscribe
[Signature]
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL

PAZ
[Signature]

[Signature]
Vicir (Norma)
PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:15 hrs
29 NOV 2011
[Signature]
RECEBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y PUBLICIDAD
SECRETARÍA GENERAL
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
29 NOV 2011
RECEBIDO
SALÓN DE REUNIONES
Número E00012 13:06

4. El artículo 97 bis del proyecto de Decreto, el cual dispone:

Artículo 97 Bis.- Del acto que traiga como consecuencia que un accionista pase a ser propietario de todas las acciones o viceversa, o de la transmisión de un accionista a otro de todas las acciones que integran el capital social, deberá dejarse constancia en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Transcurrido éste plazo, sin haberse realizado la inscripción y hasta el momento en que sea efectuada, el accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.

Dicho artículo debe quedar como sigue:

Artículo 97 Bis.- Del acto que traiga como consecuencia que un accionista pase a ser propietario de todas las acciones, **o bien que un accionista deje de ser propietario de todas las acciones**, o de la transmisión de un accionista a otro de todas las acciones que integran el capital social, deberá dejarse constancia en el Registro Público de Comercio, **a través de los medios electrónicos que al efecto ponga a disposición la Secretaría de Economía**, dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Transcurrido éste plazo, sin haberse realizado la inscripción y hasta el momento en que sea efectuada, el accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.

Manuel Sánchez
PRD

OSG
PRD

Manuel Sánchez
PRD

Se suscribe

Ildefonso Guajardo Villarreal

DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL

EL CAMARA DE DIPUTADOS
13:15
29 NOV 2011

REGISTRO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO
CALLE POSESIÓN 2000
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REGISTRO
29 NOV 2011

REGISTRO
SALÓN DE ACTOS
Número 13:00